



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00721-00
REFERENCIA: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LAURA VANESSA ESCALANTE GONZALEZ
DEMANDADO: WILDER PABIAN RODRIGUEZ BEJARANO

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que el Apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito en secretaría dentro del término legal pretendiendo subsanar la demanda. Sírvase proveer. Soledad, marzo /13/ 2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LISIAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA- SOLEDAD, MARZO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el anterior informe secretarial y reexaminado el proveído precedente, en el cual se inadmite la demanda arriba referenciada y el escrito allegado por el apoderado de la parte actora pretendiendo subsanar los errores de que adolecía la misma, observa esta funcionaria, que, si bien aporta copias auténticas de los registros civiles de nacimiento de los menores NICOLAS STHEVEN y JUAN ANDRES RODRIGUEZ ESCALANTE, de conformidad a lo reseñado en el Art. 245 del CGP. También lo es que se no aporta ACTA DE AUDIENCIA de CONCILIACION, intentada entre las partes respecto de la solicitud de AUMENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA, que como requisito de procedibilidad se exige en estos casos, advirtiéndole que no se hace referencia al acta mediante el cual se fijaron los alimentos inicialmente, sino a un posterior intento de conciliación, trámite que sin existir acuerdo o por inasistencia de la parte citada, se pueda válidamente acudir a esta jurisdicción a reclamar el aumento, la disminución o la exoneración de que se trate.

Debiéndose por ende por ser un asunto netamente conciliable y admitir solución por acuerdo extrajudicial, debió agotarse extraprocesalmente la misma, en atención a lo dispuesto en el Art 40 de la Ley 640/ 2001 que a la fecha se encuentra vigente:

"ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

... 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias..."

Por lo que se vislumbra que no la presente demanda, no se Subsano en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar el libelo de la referencia, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

